



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de mayo de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 04/2016, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS VINCULADOS A FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS Y DESAPARICIONES DE NIÑAS Y MUJERES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, 33, FRACCIÓN I, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común.

Que el Procurador General de Justicia del Estado de México, en su carácter de Titular del Ministerio Público, está facultado para expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que todos los individuos tienen las mismas libertades, derechos y garantías; a su vez, promueve la igualdad y la equidad del hombre y la mujer ante la ley, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales; por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Que en ese sentido, el 06 de septiembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Que a su vez, el 20 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el objetivo de que todas las acciones señaladas en dicho Programa promuevan la reducción de las diferentes causas y consecuencias de la brecha de género, mediante el establecimiento de mecanismos para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal, la igualdad entre mujeres y hombres, así como la eliminación de la discriminación y la violencia en contra de éstas.

Que por otro lado, el 28 de julio de 2015, en el marco de su 16ª Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, en los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco.

Que en el apartado III denominado Medidas de Justicia, punto 3 de las recomendaciones emitidas al Estado de México en el marco de la Declaratoria de la Alerta de Género, se encuentra "3. *Crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios que mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.*".

Que es necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México cuente con una Unidad de Análisis y Contexto que aporte datos para fortalecer una política criminal de género y para la investigación de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas y mujeres, sin perjuicio de ampliar sus análisis a otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

Que en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04/2016, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS VINCULADOS A FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS Y DESAPARICIONES DE NIÑAS Y MUJERES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto.

PRIMERO. Se crea la Unidad de Análisis y Contexto para la investigación de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en adelante la Unidad, con el objeto de apoyar en la investigación de los feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres.

La Unidad estará integrada por un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, sociólogos, antropólogos, abogados y criminólogos.

Designación del Titular y adscripción de la Unidad.

SEGUNDO. Al frente de la Unidad habrá un Titular, quien será designado por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

La Unidad estará adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Atribuciones de la Unidad de Análisis y Contexto.

TERCERO. Corresponde a la Unidad las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de hechos y datos sobre los feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres, así como otros delitos vinculados a la violencia de género.
- II. Revisar, actualizar, sistematizar y analizar la legislación, doctrina y decisiones judiciales emitidas a nivel nacional y estatal, así como los convenios internacionales y las decisiones de los organismos internacionales de protección en materia de violencia de género.
- III. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades municipales, estatales y federales, a fin de contar con información relacionada con las formas y tendencias de la violencia contra las niñas y mujeres.
- IV. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de violencia de género contra las mujeres y niñas.
- V. Coadyuvar en la elaboración de mapeos y georreferenciación de delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres y niñas.
- VI. Elaborar informes de análisis y contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos y de criminología que se requieran, a fin de fortalecer las investigaciones de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres.
- VII. Elaborar informes de contexto que permitan develar patrones del delito, prácticas y modus operandi, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, perfiles de los victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, así como mapas de vínculos de alta complejidad que identifiquen tendencias en la actividad criminal.

- VIII. Identificar en los casos que se investiguen, si se trata de estructuras de la delincuencia organizada o común, si existe intervención de servidores públicos o si hay elementos comunes en otras investigaciones.
- IX. Conformar el personal de la Unidad con profesionales, analistas y técnicos con perfil en perspectiva de género y conocimientos especializados en las diferentes áreas de análisis. Para ello, se convocará a un proceso de selección, previamente definidos los perfiles y los términos de referencia de sus actividades. En el proceso podrán participar personas vinculadas a la Institución y de los sectores académicos, sociales y profesionales externos, bajo los parámetros señalados. Como el resto de los servidores públicos de la Institución, estos también deberán aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente.
- X. Proporcionar a la unidad administrativa que corresponda de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, los informes o productos de contexto elaborados, y
- XI. Las demás que establezcan el Procurador General de Justicia del Estado de México, la Titular de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y las disposiciones legales aplicables.

Informes o Productos.

CUARTO. Para la elaboración de los informes de contexto, la Unidad tomará como sustento los siguientes elementos:

- I. El contexto sociológico y antropológico.
- II. Los patrones de violencia de género contra las niñas y mujeres.
- III. Los posibles rasgos comunes entre los diversos casos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas y mujeres.
- IV. Las características etarias, de sexo, raza, etnia, orientación sexual, discapacidad y demás enfoques diferenciales que se requieran.
- V. Los perfiles de los victimarios y de las víctimas.
- VI. La georreferenciación o mapeos delictivos.
- VII. El marco normativo y doctrinario estatal, federal e internacional de derechos humanos, con énfasis en derechos de las niñas y de las mujeres, así como las investigaciones realizadas en la materia, y
- VIII. Los demás elementos que se determinen necesarios.

Vigilancia y Supervisión.

QUINTO. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y la Contraloría Interna en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS**Publicación.**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.

TERCERO. Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración, para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**